



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL SIGCMA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés, Isla, Diez (10) de Mayo de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 88001-3184-001-2021-00035-00
REFERENCIA: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DILIA ROSA DIAZ CASTRILLON
DEMANDADO: JHONATAN MESTRE MARTINEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0307-21

Se cuenta que encontrándose el expediente en estudio de admisibilidad, se observa que la acción que se allegó es ilegible tanto el contenido de la demanda como sus anexos, lo cual imposibilita a que esta dispensadora pueda pronunciarse de fondo en la presente causa.

Ahora bien, sería procedente decir que el proceso de la referencia, no cumple con los requisitos que contempla la norma procesal general, y como consecuencia de ello, dar aplicabilidad a los efectos previstos en la legislación en mención; sin embargo, esta falladora considera que en aras de salvaguardar el acceso a la administración de justicia y otros derechos fundamentales que recaen sobre las partes integrantes de una Litis, por lo que dando un alcance amplio y suficiente a los principios integrales del derecho, considera procedente *requerir a la parte accionante* para que allegue en el término de dos (02) días contados a partir del conocimiento de esta comunicación el archivo digital, que contenga de manera individualizada y legible cada uno de los folios que integran el libelo introductorio de la referida acción, así como los anexos que se pretenden presentar como parte integrante de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte accionante, para que de manera previa a tomar una decisión de fondo respecto a la admisión de la presente acción, proceda allegar archivo digital de la totalidad de folios que integran el libelo introductorio, así como los anexos de la misma, para ello se le concederá un término de **dos (02) días**, contados a partir de que se le comunique la presente decisión.

SEGUNDO: **Líbrese** por Secretaría del despacho los oficios correspondientes y comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG

JUEGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE
SAN ANDRES ISLA

HOY 11/Mayo/2021

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION

EN ESTADO No. 0043

EL SECRETARIO Smia
ad hoc